



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XII

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 49 -2025-SUNARP/ZRXII/JEF

Arequipa, 15 de abril de 2025

VISTOS: La Carta 067/2025-GC recibida el 01 de abril de 2025 presentada por el consorcio integrado por las empresas AMERICATEL PERU S.A y ENTEL PERU S.A; Informe N.° 00053-2025-SUNARP/ZRXII/UTI/INFR de fecha 04 de abril de 2025, emitido por la Unidad de Tecnologías de la Información; Informe N.° 00217-2025-SUNARP/ZRXII/UA/ABA de fecha 04 de abril de 2025 emitido por el Especialista en Abastecimientos; Informe N° 00172-2025-SUNARP/ZRXII/UAJ de fecha 11 de abril de 2025, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N° XII, es un Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley N° 26366 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución N° 125-2024-SUNARP/SN;

Que, con fecha 16 de setiembre de 2024, se suscribió el Contrato Principal N° 009 – 2024 para la contratación del “Servicio De Transmisión de Datos para la Sede Central y Zonas Registrales de la Sunarp - Ítem N° 02”, con el CONSORCIO integrado por la empresa AMERICATEL PERU S.A y la empresa ENTEL PERU S.A, por el monto de S/ 960,000.00 (novecientos sesenta mil con 00/00 soles), con un plazo de 1,095 días contados a partir de la conformidad por la implementación total. Mediante Adenda N° 01 de fecha 25 de setiembre de 2024, se acordó adecuar aspectos técnicos, ante la

no adjudicación de la Sede Central, por un monto contractual de S/ 927,500.00 (novecientos veinte siete mil quinientos con 00/100 soles);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 26-2025-SUNARP/ZRXII/JEF de fecha 29 de enero de 2025, se aprobó la ampliación de plazo de ejecución contractual por seis (06) días calendarios, por lo tanto el plazo se extendió hasta el día 20 de enero de 2025.

Que, con fecha 21 de marzo de 2025 se suscribió la Adenda N° 02 al Contrato Principal, con la finalidad que el Consorcio realice mejoras a la implementación del servicio de transmisión de datos, sin costo para la Entidad.

Que, mediante Carta 067/2025-GC recibida el 01 de abril de 2025 el consorcio integrado por las empresas AMERICATEL PERU S.A y ENTEL PERU S.A solicita ampliación de plazo señalando que el hecho generador de atraso inició y culminó el 20 de enero hasta el 21 de marzo de 2025, siendo que en esta última fecha se realizó una modificación convencional al contrato principal en el cual se aceptaba la adecuación de condiciones técnicas y ejecución de prestaciones adicionales a lo contemplado en los términos de referencia, a consecuencia de la ocurrencia de un hecho sobreviniente no imputable a las partes que imposibilitaba el cierre del proyecto e inicio formal de servicio, por lo cual solicita se le brinde $60^1 + 20^2 = 80^3$ días adicionales al plazo máximo; en ese sentido, señala que tendría hasta el 10 de abril de 2025 para culminar con las prestaciones adicionales, sin costo para su institución, y de esta manera, dar inicio formal del servicio.

Asimismo, señala que *“con fecha 20 de enero de 2025, remitimos la Carta 014-2025-VE (E-03-2025-2498) en el cual informamos la culminación de la implementación del Servicio al 20 de enero de 2025, según las condiciones establecidas en los Términos de Referencia. Asimismo, señalamos que vuestra institución contaba con 10 días calendario para formular observaciones y/o proceder a brindar la conformidad respectiva.”*

Además *“De acuerdo a lo descrito en la presente comunicación, desde la culminación de la implementación comunicada a vuestra institución el 20 de enero de 2025, en el cual se tenía el servicio activo y operativo, se ha venido realizando diversas coordinaciones en conjunto por la existencia de observaciones y por la ocurrencia del hecho sobreviniente no imputable a las partes, el cual imposibilitaba el cierre final del proyecto y en consecuencia, el inicio formal de servicio. Dicho hecho sobreviniente no*

¹ Plazo de duración del hecho generador de atraso

² Plazo para la realización de las prestaciones adicionales, en base a la Adenda 2 del Contrato de Principal

³ Plazo adicional total de la solicitud de ampliación de plazo

imputable a las partes, configura un hecho generador de atraso, el cual está relacionado a la indefinición de las consideraciones y/o estándares técnicos de medición y/o pruebas que permitan validar el correcto desempeño de la red del servicio instalado, que imposibilitaba la activación formal del servicio. Frente a lo anterior, con la aceptación de la adecuación técnica y ejecución de prestaciones adicionales sin costo alguno para su institución, según lo contemplado en la modificación contractual plasmada en la Adenda 2 del Contrato Principal 009-2024 de fecha 21 de marzo de 2025, se da por culminado el hecho generador de atraso.”

Que, mediante Informe N.º 00053-2025-SUNARP/ZRXII/UTI/INFR de fecha 04 de abril de 2025, la Unidad de Tecnologías de la Información concluye que según lo sustentando por el Consorcio AMÉRICATEL PERÚ S.A. y ENTEL PERÚ S.A. en su carta de solicitud de ampliación de plazo, sin perjuicio de las opiniones administrativas, legales; esta subárea de Infraestructura Tecnológica indica que la solicitud del Consorcio es atendible.

Que, en el presente caso, se observa que con fecha 20 de enero de 2025, el Contratista comunicó a la Entidad, mediante Carta 014-2025-VE (E-03-2025-2498) la culminación de la implementación del Servicio al 20 de enero de 2025, fecha desde la cual la entidad puede realizar las verificaciones correspondientes.

Asimismo, se observa que la Unidad de Tecnologías de la Información en su calidad de área usuaria culmina con la verificación de la implementación del servicio de transmisión de datos mediante Informe N.º 00029-2025-SUNARP/ZRXII/UTI/INFR de fecha 28 de febrero de 2025, realizando observaciones las cuales son notificadas al Contratista mediante Oficio N.º 00024-2025-SUNARP/ZRNXII/UA/ABA de fecha 03 de marzo de 2025.

Que, posterior a ello, el Contratista mediante Carta 051-2025-GC (E-03-2025-009902) de fecha 18 de marzo de 2025, en respuesta señala que para entregar un servicio como lo requiere la Zona Registral N° XII, se debe realizar mejoras a la implementación del servicio de transmisión de datos, las cuales no están previstas en los TDR, por ello el Contratista ofrece sin costo alguno para la Zona implementar dichas mejoras.

Que, dicha recomendación de mejoras es aceptada por la Unidad de Tecnologías de la Información mediante Informe N.º 00043-2025-SUNARP/ZRXII/UTI/INFR, de fecha 20 de marzo de 2025, la Unidad de Tecnologías de la Información. Por ello, con fecha 21 de marzo de 2025 se suscribió la Adenda N° 02 al Contrato Principal, con la finalidad que el Consorcio realice mejoras a la implementación del servicio de transmisión de datos, sin costo para la Entidad.

Que, en el proceso de verificación del servicio realizado por la Entidad, se determinó que lo que imposibilitaba la activación formal del servicio fue la falta de aspectos

técnicos que no estaban definidos en los Términos de Referencia (Bases), es decir que la definición **de las consideraciones y/o estándares técnicos de medición y/o pruebas que permitan validar el correcto desempeño de la red del servicio instalado, es una situación no imputable al Contratista.**

Que, el numeral 162.5 del artículo 162⁴ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *“El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable”;*

Que, el artículo 158⁵ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales de procedencia para la ampliación del plazo: *“a) **Cuando se aprueba el adicional**, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y **b. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**”, para lo cual, el contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización”.*

Que, de las disposiciones citadas, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado, por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este; debiendo precisarse que, en dicho contexto, corresponde a la Entidad - determinar si se configura dicha causal, a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo, conforme a lo establecido en el Reglamento;

Que, resulta pertinente tomar en consideración los conceptos de “caso fortuito o fuerza mayor” que contempla el artículo 1315° del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que “Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario.

Que, el retraso del contratista se debe **a la indefinición de las consideraciones y/o estándares técnicos de medición y/o pruebas que permitan validar el correcto desempeño de la red del servicio instalado,** siendo que la falta de aspectos técnicos

⁴ Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019)

⁵ Ibidem

que no estaban definidos en los Términos de Referencia imposibilitaba la activación formal del servicio, siendo un caso de fuerza mayor, es decir un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible para el contratista, en consecuencia, hubo un atraso no imputable al contratista.

Que, la falta de aspectos técnicos que no estaban definidos en los Términos de Referencia, imposibilitaba al contratista cumplir con la implementación del servicio a satisfacción de la Entidad, por lo que el Contratista ofreció como mejora de los aspectos técnicos (sin costo), modificados con fecha 21 de marzo de 2025 mediante Adenda N° 02 al Contrato Principal.

Que, siendo que el hecho generador del atraso inició desde el día siguiente al 20 de enero de 2025, fecha en la cual el contratista comunicó a la Entidad, mediante Carta 014-2025-VE (E-03-2025-2498) la culminación de la implementación del Servicio, debido a que dicha culminación no es a satisfacción de la Entidad por la falta de aspecto técnicos en los Términos de Referencia, hasta el 21 de marzo de 2025, que culmina el hecho generador del atraso con la suscripción de la Adenda que modifica y adecua los aspectos técnicos como mejora que ofrece el contratista sin costo para la Entidad. Siendo 60 días de atraso.

Que, de esta manera, se advierte que la configuración de un “caso de fuerza mayor” que exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo.

Asimismo, se precisa que la ampliación de plazo también procede cuando se aprueba la contratación de prestaciones adicionales, siempre y cuando afecte el plazo. Sin embargo, en el presente caso se realizó una modificación convencional. En tal sentido, los 20 días de ampliación de plazo solicitados por el Contratista no corresponde debido a que la Adenda N° 02 suscrita el 21 de marzo de 2025, es por modificación convencional y no un adicional.

Que, mediante Informe N.° 00172-2025-SUNARP/ZRXII/UAJ de fecha 11 de abril de 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que se ha cumplido con los presupuestos establecidos en el Reglamento, para la procedencia de la ampliación de plazo por sesenta (60) días calendarios del Contrato Principal N° 009 – 2024 para la contratación del “Servicio de Transmisión de Datos para la Sede Central y Zonas Registrales de la Sunarp - Ítem N° 02”. Asimismo, señala respecto a los 20 días de ampliación de plazo solicitados por el Contratista (Plazo para la realización de las prestaciones adicionales en base a la Adenda 2 del Contrato de Principal), no corresponde debido a que la Adenda N° 02 suscrita el 21 de marzo de 2025, es por modificación convencional y no un adicional;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución N° 125-2024-SUNARP/SN; la Resolución N° 057-2019-SUNARP/SN de fecha 11 de marzo de 2019, que establece que los Jefes Zonales, en el ámbito de su jurisdicción constituyen la más alta autoridad ejecutiva, correspondiéndole el ejercicio de las funciones previstas en la normativa de contrataciones del estado, para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación pública que la Zona Registral lleve a cabo; y Resolución de la Gerencia General de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 051-2025-SUNARP/GG, de fecha 24 de marzo de 2025.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1. - APROBAR, la ampliación de plazo del Contrato Principal N° 009 – 2024 para la contratación del “Servicio de Transmisión de Datos para la Sede Central y Zonas Registrales de la Sunarp - Ítem N° 02”, por sesenta (60) días calendarios, conforme lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2. - DISPONER, que la Unidad de Administración proceda a comunicar la emisión de la presente Resolución al Contratista.

ARTICULO 3.- DISPONER, que Secretaría de Jefatura coordine la publicación de la presente en la página web de la SUNARP.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

**Firmado digitalmente
JOSÉ LUIS QUILCATE TIRADO
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° XII – SUNARP**